



G. L. Núm. 3121XXX

25/10/2022

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual las sociedades XXX, RNC XXX, dedicada a la distribución y comercialización de todo tipo de vehículos de motor y XXX, RNC XXX, la cual financia y presta dinero para la adquisición de vehículos de motor a través de la figura de venta condicional de muebles regida por la Ley Núm. 483¹, exponen lo siguiente:

- a) Que las ventas condicionales de vehículos son registradas ante la Administración, la cual emite una matrícula especial, en la cual figura el comprador como titular, con la anotación “intransferible según Ley Ventas Condicionales”, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Ley Núm. 483;
- b) Que en los casos de incumplimiento contractual atribuible al comprador, se establece un procedimiento expedito para la garantía del crédito otorgada a favor del vendedor, consistente en la reivindicación o proceso de incautación del bien;
- c) Que muchos de los procesos de incautación son resueltos de manera amigable entre las partes, debido a lo cual culminan en un acuerdo de entrega voluntaria de la cosa vendida;
- d) Que al producirse la entrega voluntaria, las citadas sociedades solicitan a la Administración la cancelación de la matrícula del vehículo de motor y emisión de una nueva a su favor;
- e) Que en ocasiones no es posible obtener la nueva matrícula bajo el alegato de que los compradores del bien reivindicado no se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, objeción que en su entendimiento no se vincula con el bien objeto de la venta;
- f) Que por la naturaleza del contrato de venta condicional entiende la transferencia de la propiedad de la cosa objeto de la venta no se materializa hasta tanto el adquiriente haya cumplido con su obligación de pago, por lo que el vendedor continúa ostentando la calidad de propietario;

Por lo anterior, solicita le sea indicada la razón por la cual la Administración rechaza la solicitud de cancelación de las matrículas de motor y posterior emisión de la nueva matrícula a favor de las referidas sociedades; esta Dirección General le informa que:

En tanto la Ley Núm. 483 establece expresamente que, la venta condicional de bienes muebles es aquella en la que se conviene entre las partes que, el derecho de propiedad no es adquirido por el comprador

¹ Sobre Ventas Condicionales de Muebles, de fecha 09 de noviembre de 1964.





G. L. Núm. 3121XXX

mientras no haya pagado la totalidad del precio y cumplido las demás condiciones del contrato, así como que, el vendedor notificará a la Dirección General de Impuestos Internos, quien expedirá una matrícula especial con la leyenda *'' intransferible según ley ventas condicionales ''*, esta institución no tiene objeción a que en los casos indicados por usted en su comunicación que se encuentren debidamente documentados y cumplan con los requisitos exigidos por la referida ley, pueda requerir a la Administración el registro y traspaso a su favor en el caso de vehículos vendidos al amparo de dicha disposición legal.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

